



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 50

VII LEGISLATURA

26 DE NOVIEMBRE DE 2008

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

[Ley](#) del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

(pág. 2757)

3. Acuerdos y resoluciones

[Designación](#) de don Francisco Javier Oñate Marín como miembro del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, en sustitución de doña Rosa Peñalver Pérez.

(pág. 2766)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

[Enmienda](#) a la totalidad, formulada por el G.P. Mixto, al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009.

(pág. 2767)

[Enmienda](#) a la totalidad, formulada por el G.P. Mixto, al Proyecto de ley de medidas tributarias y administrativas para el ejercicio 2009.

(pág. 2768)

3. Mociones o proposiciones no de ley a) Para debate en Pleno

[Moción 184](#), sobre provisión de las plazas vacantes en los efectivos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en la Región de Murcia, formulada por D. Pedro Chico Fernández, del G.P. Popular.

(pág. 2769)

[Moción 185](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de construcción de una comisaría de policía en el municipio de Torre Pacheco, formulada por D. Pedro Chico Fernández, del G.P. Popular.

(pág. 2769)

[Moción 186](#), sobre esclarecimiento por la Dirección General de Calidad Ambiental de las irregularidades en el cierre del vertedero de El Gorguel, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 2770)

[Moción 187](#), sobre elaboración de un proyecto de ley de mediación familiar de la Región de Murcia, formulada por D.^a Severa González López, del G.P. Popular.

(pág. 2770)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

[Interpelación 45](#), sobre elaboración de un proyecto de ley que desarrolle el modelo social de la Región de Murcia, de conformidad con resolución aprobada en el debate del estado de la Región del año 2006, formulada por D.^a María Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

(pág. 2771)

3. Preguntas para respuesta escrita

[Anuncio](#) sobre admisión a trámite de las preguntas 319 a 322.

(pág. 2771)

6. Respuestas

[Anuncio](#) sobre remisión, por miembros del Consejo de Gobierno, de las respuestas a las preguntas 156, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 192, 215, 216, 217, 218, 219, 235, 236, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249 y 250.

(pág. 2772)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la “Ley del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 20 de noviembre de 2008
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**LEY DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REGIÓN
DE MURCIA.****Preámbulo**

La figura del Defensor del Pueblo está reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como institución pública designada para la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, pudiendo supervisar a este fin la actividad de la Administración, tanto para la defensa del ciudadano como también en cuanto constituye un servicio a los intereses generales de la comunidad.

Es una institución que debe velar por el funcionamiento transparente y eficaz de la Administración pública al mismo tiempo que por la garantía de los derechos de las personas y la atención a las más débiles.

El Defensor del Pueblo es, por tanto, un colaborador crítico de la Administración, cuyas actuaciones también se deben dirigir a subsanar las lagunas que puedan existir en el sistema de garantías de los administrados.

Hasta ahora la Comisión parlamentaria de Peticiones y Defensa del Ciudadano, en el seno de la Asamblea Regional, tramitaba las quejas de los ciudadanos, tratando de resolver los conflictos que, sobre sus derechos, planteaban contra las diferentes administraciones, pero resulta conveniente, al igual que la mayoría de las comunidades autónomas, continuar desarrollando nuestro sistema de autogobierno, regulando mediante ley la institución de Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, como Alto Comisionado de la Asamblea Regional, cuya misión fundamental es velar por el cumplimiento y respeto de los derechos y libertades que nos asisten en el disfrute de la democracia, siendo a la vez fiel aval, acorde con el estado de derecho, de la legalidad y transparencia de los actos y resoluciones emanados de los órganos de

la Administración Pública de la Región de Murcia y de que se ajustarán a los principios reconocidos en la Constitución y en el Estatuto Autonomía.

La iniciativa de esta Ley para la creación de la figura del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia encuentra su cobertura legal en la propia Constitución Española, que establece la institución del Defensor del Pueblo como Alto Comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos comprendidos en su título primero. También en la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, de desarrollo de las funciones de dicha institución, que contempla la posibilidad de existencia de órganos similares al Defensor del Pueblo en las comunidades autónomas. Por otra parte, el Tribunal Constitucional ha sentado jurisprudencia sobre la capacidad de crear instituciones de autogobierno y la regulación de las mismas, aun cuando no estuvieran expresamente previstas en la letra de la norma estatutaria.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Naturaleza y funciones del cargo.**

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia es el Alto Comisionado de la Asamblea Regional designado por esta para la protección y defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos y las libertades reconocidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

2. Con esta finalidad podrá supervisar la actuación de la Administración, sus entes, organismos, empresas públicas y autoridades y personal que de ella dependan o estén afectos a un servicio público. Podrá supervisar también la actuación de las entidades locales de la Región de Murcia en las materias en las que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye competencia a la Comunidad Autónoma.

3. En el cumplimiento de su misión, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá dirigirse a autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración con sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y aquellas que ejerzan funciones delegadas o transferidas.

Artículo 2.- Condiciones de elegibilidad.

Podrá ser elegido Defensor del Pueblo de la Región de Murcia quien, de acuerdo con lo especificado en el artículo 6.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, goce de la condición política de murciano, sea mayor de edad y se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 3.- Procedimiento para la elección.

1. Las candidaturas a Defensor del Pueblo de la

Región de Murcia serán presentadas por los grupos parlamentarios de la Asamblea Regional, acompañadas de la aceptación del candidato y la correspondiente declaración de incompatibilidad ante la Mesa de la Asamblea Regional.

2. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia será elegido por mayoría de tres quintos de sus miembros en sesión plenaria de la Asamblea Regional de Murcia convocada al efecto.

3. La elección será proclamada por la Presidencia de la Asamblea Regional de Murcia y de inmediato comunicada al Presidente de la Comunidad Autónoma, quien expedirá el Decreto de nombramiento, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Toma de posesión.

El Defensor del Pueblo tomará posesión de su cargo ante la Mesa de Asamblea Regional prestando juramento o promesa al fiel desempeño de su función, acatar la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Duración del mandato.

La duración del mandato del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia será de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, para el mismo periodo.

Artículo 6.- Tratamiento protocolario y retribución.

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia tendrá el tratamiento protocolario acorde con su rango y función, así como la asignación económica que se fije en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Cese.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia cesará por alguna de las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Expiración del mandato.
- c) Renuncia.
- d) Declaración judicial de incapacidad.
- e) Incumplimiento de los deberes del cargo.
- f) Incompatibilidad sobrevenida.
- g) Condena por delito doloso en sentencia firme.
- h) Inhabilitación judicial para el ejercicio de cargo público declarada en sentencia firme.

i) Pérdida de la condición política de ciudadano de la Región de Murcia o del pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

2. Para que el cese se produzca por alguna de las causas previstas en los apartados e) y f) del punto 1 del presente artículo, la Asamblea Regional, previa audiencia del interesado en la comisión parlamentaria

competente, emitirá dictamen para su ulterior votación en el Pleno siendo necesaria la mayoría de las tres quintas partes de los miembros de la Cámara.

3. La vacante será declarada en todo caso por la Presidencia de la Asamblea Regional y comunicada al Presidente de la Comunidad Autónoma a los efectos de la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. Declarada la vacante, se iniciará el procedimiento para la elección del nuevo Defensor del Pueblo de la Región de Murcia en el plazo no superior a un mes.

5. Cuando el cese se produzca por la causa prevista en el apartado b) del punto 1 de este artículo, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la nueva elección, limitándose al despacho ordinario de los asuntos.

En los demás casos, producida la vacante, desempeñará las funciones de Defensor del Pueblo el Adjunto al Defensor del Pueblo, por orden de prelación si lo hubiera, limitándose al despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 8.- Independencia.

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas formuladas a petición de parte con autonomía, independencia y según su criterio.

Artículo 9.- Inviolabilidad.

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia gozará de inviolabilidad. No podrá ser detenido, expedientado, perseguido o juzgado en razón de las opiniones que formule o de los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo, ni aún después de cesar en el mismo. En los demás casos, y mientras permanezca en el ejercicio de sus funciones, no podrá ser detenido ni retenido sino en caso de flagrante delito, correspondiendo la decisión sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio exclusivamente al Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Deber de auxilio.

La Administración y, en general, todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia están obligados a auxiliarle, con carácter preferente y urgente, en sus investigaciones. Si alguna autoridad, funcionario o personal laboral contratado incumpliera esta labor de auxilio, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia lo pondrá en conocimiento del superior jerárquico de los mismos

y, si procediere, del Ministerio Fiscal. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia incluirá estas actuaciones en su informe anual a la Asamblea Regional.

Artículo 11.- Incompatibilidades.

El cargo de Defensor del Pueblo de la Región de Murcia se ejercerá en régimen de dedicación absoluta, siendo incompatible con el desempeño de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicas o privadas, y en particular con:

- a) Cualquier mandato representativo.
- b) La afiliación a partidos políticos, organizaciones sindicales, empresariales o entidades dependientes de los mismos.
- c) Cualquier cargo político o función administrativa del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales.
- d) Cualquier actividad profesional, liberal, mercantil o laboral.
- e) El ejercicio de las carreras judicial, fiscal o militar.
- f) El desempeño de funciones directivas en colegios profesionales, asociaciones o fundaciones.
- g) El Defensor del Pueblo no podrá realizar actividad alguna de propaganda política.

Artículo 12.- Declaración de bienes patrimoniales y de actividades.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia deberá efectuar, al inicio de su mandato, la correspondiente declaración de actividades, bienes e intereses.

2. La declaración de actividades estará referida a cualquier actividad, negocio, empresa o sociedad pública o privada, que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos o intereses en las que se tenga participación o intereses.

3. La declaración de bienes estará referida a los que integran el patrimonio del interesado, con copia, en su caso, de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio que formulen durante el desempeño del cargo, conforme a la legislación tributaria.

4. Dependiente de la Presidencia de la Asamblea Regional de Murcia y bajo la custodia del Letrado-Secretario General, se habilitará un Registro de Intereses del Defensor del Pueblo, en el que se inscribirán las declaraciones sobre incompatibilidades, actividades y bienes del Defensor del Pueblo que deberán ser, en el caso de que se produzca cualquier modificación, actualizadas por el Defensor del Pueblo dentro del mes siguiente a la aparición de la circunstancia modificativa.

TÍTULO II

COMPETENCIAS, INICIACIÓN DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

Capítulo I Competencias

Artículo 13.- Ámbito competencial de actuación.

La competencia de supervisión del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia se extenderá tanto a actos y resoluciones como a la omisión de los mismos, realizados u omitidos por los siguientes sujetos:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) El sector público autonómico, integrado por los organismos públicos (organismos autónomos y entidades públicas), empresas públicas y entes públicos, entidades y fundaciones, todos ellos con participación mayoritaria o dominio efectivo directo o indirecto de la Comunidad Autónoma, independientemente de que se rijan por el derecho público o por el privado y cualquiera que sea su denominación.
- c) Las entidades locales, incluidos sus organismos, entes, entidades, fundaciones y empresas públicas con participación mayoritaria o dominio efectivo, directo o indirecto, de las corporaciones locales, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado y cualquiera que sea su denominación, en las materias en que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Región de Murcia.
- d) Cualquier otra Administración con sede y competencias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) Las universidades públicas de la Comunidad Autónoma, así como sus organismos, entes, entidades, fundaciones y empresas, independientemente de que se rijan por el derecho público o por el privado y cualquiera que sea su denominación.
- f) Los colegios profesionales radicados en la Región de Murcia.
- g) Los órganos institucionales de la Región de Murcia en su actividad administrativa.
- h) Los órganos auxiliares de la Región de Murcia en su actividad administrativa.
- i) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas cuya titularidad competencial corresponda a las administraciones públicas de la Región de Murcia, aunque sean en régimen de concesión administrativa.

Artículo 14.- Competencias sobre actuaciones.

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, para el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes competencias:

a) Iniciar y practicar una investigación para el esclarecimiento de actos, omisiones o conductas producidos por las entidades a que se refiere el artículo 13 que afecten a una persona o a un grupo de personas.

b) Dirigir recomendaciones o recordar los deberes legales a los órganos competentes y al personal al servicio de las administraciones públicas para procurar corregir actos ilegales o injustos o lograr una mejora de los servicios de la Administración.

c) Señalar las deficiencias de la legislación formulando recomendaciones al órgano correspondiente, a fin de dotar a la actuación administrativa y a los servicios públicos de la necesaria objetividad y eficacia en garantía de los derechos de los administrados.

d) Emitir informes, en el área de su competencia, a solicitud de la Asamblea Regional o de cualquiera de las entidades públicas de la Región de Murcia.

e) Divulgar, a través de todos los medios a su alcance y, en particular, a través de los medios de comunicación pública, la naturaleza de su trabajo, sus investigaciones y el informe anual. A tal efecto los medios de comunicación de titularidad de la Comunidad Autónoma deberán facilitar espacios al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia cuando éste lo estime conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones y el conocimiento público de su actividad.

f) Efectuar visitas de inspección a cualquier servicio o dependencia de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 13, examinando o demandando documentos, oyendo a órganos, personal al servicio de las administraciones públicas y solicitando las informaciones que estime convenientes.

g) Proceder a cuantas investigaciones estime convenientes, siempre que no colisionen con los derechos o intereses legítimos de las personas y de las entidades sujetas a control.

h) Procurar, en colaboración con los órganos y servicios competentes, las soluciones más adecuadas en defensa de los intereses legítimos de las personas y la adecuación de los órganos administrativos a los principios de objetividad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y sometimiento pleno a la ley y al derecho.

i) Solicitar mediante citación la comparecencia de cualquier persona que ostente la condición de personal al servicio de las administraciones objeto de supervisión por el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia que razonablemente pueda dar información relacionada con el asunto a investigar. Dirigirse a la Administración periférica del Estado en la Comunidad Autónoma para que colabore o facilite documentación relacionada con la actuación del mismo.

Capítulo II

Inicio de las actuaciones

Artículo 15.- Origen de las actuaciones.

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, omisiones y resoluciones de cualquiera de las administraciones públicas a que se refiere el artículo 13 y de los agentes de éstas, en relación con las personas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución Española y el respeto debido a los derechos y libertades proclamados en su título primero.

Artículo 16.- Extensión de las actuaciones.

Las atribuciones del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia se extienden a la actividad administrativa de los miembros del Gobierno, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de cualquiera de las administraciones públicas a que se refiere el artículo 13.

Capítulo III

Procedimiento de la tramitación

Artículo 17.- Solicitantes de una queja.

1. Podrán dirigirse al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia para solicitarle que actúe en relación con la queja que se formule:

a) Las personas físicas o jurídicas que manifiesten un interés legítimo relativo al objeto de la queja. No será impedimento la nacionalidad, la residencia, la minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión, ni en general cualquier relación de sujeción o dependencia especiales de una administración o de un poder público.

b) Los diputados de la Asamblea Regional de Murcia, y también los diputados y senadores de las Cortes Generales elegidos por la circunscripción electoral de Murcia.

c) Las comisiones parlamentarias de la Asamblea Regional de Murcia.

d) Los miembros de las corporaciones locales de la Región de Murcia podrán solicitar la intervención del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia en su ámbito territorial, excepto en las materias relacionadas con el funcionamiento de la corporación.

2. La correspondencia y las demás comunicaciones que las personas físicas privadas de libertad por el hecho de hallarse en centros de detención, de internamiento o de custodia, mantengan con el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia gozan de las garantías que establece la legislación vigente.

3. No podrá presentar queja ante el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia ninguna autoridad

administrativa, en asuntos de su competencia.

4. No podrá presentar queja el personal adscrito a la oficina del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Artículo 18.- Presentación de la queja.

1. Las quejas o peticiones se presentarán, en escrito firmado por el interesado o su representante legal y con sus datos de identificación y domicilio, en el que se harán constar de forma razonada y con la debida claridad los hechos en que se basan, acompañando los documentos que puedan servir para la comprensión del caso y pudiendo solicitar su confidencialidad.

2. Igualmente se podrán presentar quejas o reclamaciones por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o cualquier otro, siempre que estén garantizados los datos personales y la identidad del solicitante y todo ello en los términos que reglamentariamente se fijen al efecto.

3. Las quejas orales podrán ser presentadas en la oficina en que tenga su sede el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia. Estas quejas serán transcritas y posteriormente leídas al afectado y firmadas por el mismo.

4. Las actuaciones de oficio podrán iniciarse sin limitación de plazo, y para el resto de las actuaciones se aplicarán los plazos al efecto establecidos reglamentariamente.

Artículo 19.- Gratuidad.

Todas las actuaciones del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia serán gratuitas para la persona interesada y no será necesaria la asistencia de abogado ni de procurador.

Artículo 20.- Registro de las quejas.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia deberá registrar y acusar recibo de todas las quejas que se le presenten, pudiendo tramitarlas o rechazarlas; en este último caso deberá notificárselo al interesado mediante escrito motivado en el que podrá informarle sobre las vías más oportunas para hacer valer su derecho.

2. Asimismo, se informará al interesado que la presentación del escrito de queja, ante el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, no suspenderá la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales que hayan podido dictarse al respecto, ni interrumpirá los plazos legales para recurrir, en su caso, contra ellos.

Artículo 21.- Rechazo de las quejas.

1. Todas las quejas recibidas serán objeto de una

valoración preliminar encaminada a resolver sobre su admisibilidad.

2. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia no investigará las quejas cuyo objeto se encuentre pendiente de una resolución judicial, y podrá suspender su actuación si se interpusiera o formulase por persona interesada demanda, denuncia o recurso ante los tribunales. Ello no impedirá, no obstante, la posibilidad de investigación sobre la problemática general que, en su caso, se deriva de la queja presentada. En cualquier caso velará porque las administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

3. Las quejas anónimas serán rechazadas.

4. Asimismo, podrán ser rechazadas aquellas quejas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) No se aprecie interés legítimo.

b) Se manifieste mala fe o un uso abusivo del procedimiento con el interés de perturbar o paralizar la Administración.

c) Estén desprovistas de justificación o no se aporten los datos que se soliciten.

d) No se relacionen con su ámbito de competencias. Cuando se relacionen con el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo del Estado, se remitirán a éste de oficio.

5. Cuando se compruebe que la queja fue realizada con mala fe y aparezcan indicios de criminalidad, se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial competente.

6. Las decisiones y resoluciones del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia referentes a las quejas no serán susceptibles de ningún tipo de recurso. Las quejas que se formulen tampoco interrumpirán los plazos previstos para el ejercicio de las acciones procedentes en vía administrativa o jurisdiccional.

7. En cualquier caso se mantendrá en secreto el nombre de las personas que formulen quejas.

Artículo 22.- Inicio de la investigación.

Una vez admitida la queja a trámite o iniciadas las actuaciones de oficio, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia acordará las medidas que considere oportunas para su aclaración, pudiendo ponerlo en conocimiento del órgano administrativo, entidad o corporación afectados para que se le informe por escrito sobre la cuestión planteada en el plazo máximo de un mes. Tal plazo será susceptible de modificación cuando concurren circunstancias que lo aconsejen, a juicio del Defensor del Pueblo.

Artículo 23.- Quejas contra personas al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

1. Si la queja a investigar afecta a la conducta de

personas al servicio de la Administración en relación con la función que desempeñan, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia lo comunicará al afectado y al organismo del que dependa.

2. En el plazo de diez días el afectado o, en su caso, el órgano de que dependa, responderá por escrito sobre los hechos y las circunstancias objeto de la queja o que se deduzcan del expediente y aportará los documentos y testimonios que considere adecuados.

3. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, a la vista de la contestación y de la documentación aportada, puede requerir a la persona afectada, o, en su caso, al responsable del órgano de quien dependa para que comparezca a informar.

Artículo 24.- Limitación de auxilio.

El superior jerárquico o la autoridad que prohíba al personal a su servicio responder a las requisitorias del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, deberá manifestárselo mediante escrito motivado dirigido al funcionario y al propio Defensor del Pueblo de la Región de Murcia y, a partir de ese momento, asumirá la responsabilidad del expediente.

Artículo 25.- Libertad de acceso y deber de colaboración.

1. La institución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia tendrá libre acceso a los archivos y registros administrativos, así como a los expedientes y documentación administrativa que se estimen relacionados con el objeto de la investigación.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración Pública a los que se refiere el artículo 1.3 de esta Ley deberán facilitar al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia o a la persona en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 26.- Reserva.

Las actuaciones que se llevaren a cabo en el curso de una investigación se realizarán con absoluta reserva, sin perjuicio de incluir su contenido en los Informes a la Asamblea Regional, si el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia lo considera conveniente.

Artículo 27.- Acción por responsabilidad.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia

podrá hacer público el nombre de las autoridades, de los funcionarios o de los organismos públicos que obstaculicen sus funciones. Igualmente podrá destacar este hecho en el informe anual a la Asamblea Regional de Murcia, y en el caso de que persistan en una actitud hostil o entorpecedora podrá ser objeto de un informe especial.

2. Los que impidan de cualquier forma la actuación del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrán incurrir en responsabilidad penal. Para la aclaración de los hechos, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia deberá dar traslado de los antecedentes al Ministerio Fiscal.

3. Si el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia descubriera irregularidades en el funcionamiento de la Administración, lo pondrá en conocimiento del órgano competente o lo hará saber al Ministerio Fiscal.

Artículo 28.- Advertencias sobre deberes legales.

En el ejercicio de sus funciones, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá formular a los organismos, autoridades y personal al servicio de las administraciones afectadas, advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes legales.

En ningún caso podrá modificar o anular actos o resoluciones administrativas; no obstante, podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquellos.

En todos los casos, los afectados por las resoluciones del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia vendrán obligados a responder por escrito en el plazo de un mes. Tal plazo será susceptible de modificación cuando concurran circunstancias que lo aconsejen, a juicio del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Artículo 29.- Fórmulas de conciliación.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia puede proponer a los organismos y autoridades afectados, en el marco de la legislación vigente, fórmulas de conciliación o de acuerdo que faciliten una resolución positiva y rápida de las quejas.

2. Si en la investigación de una queja o de un expediente estima que la aplicación de las disposiciones normativas conduce a un resultado injusto o perjudicial, podrá recomendar o sugerir a la institución, al departamento o a la entidad competentes las medidas o los criterios que considere adecuados para remediado o las modificaciones que le parezca oportuno introducir en los textos normativos.

Artículo 30.- Deber de informar a los interesados.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia

deberá informar del resultado de las investigaciones, gestión efectuada y de sus conclusiones, incluso en el caso de archivo de sus actuaciones, al autor de la queja, al Servicio de la Administración Pública afectada o que de ella dependa, y a la autoridad del organismo o de la entidad en relación con la que se hubiera formulado la queja o iniciado el expediente de oficio.

2. Cuando el inicio del expediente sea debido a una petición parlamentaria, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia informará del resultado al Presidente de la Asamblea Regional.

3. Contra las decisiones del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia no cabrá recurso alguno.

Artículo 31.- Indemnización a particulares.

Los gastos efectuados o los perjuicios materiales causados a los particulares que no hayan promovido la queja, al ser llamados a informar por el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, serán compensados con cargo a su presupuesto, una vez hayan sido debidamente justificados. En todo caso se regulará en el desarrollo reglamentario de la presente ley.

Artículo 32.- Continuidad en sus funciones.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia ejercerá sus competencias sin verse interrumpido por la discontinuidad de los períodos de sesiones de la Asamblea Regional ni por su disolución o expiración de mandato, manteniendo en tales casos sus relaciones con la Diputación Permanente.

2. La declaración de estados de excepción o de sitio no interrumpirán la actividad del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, ni el derecho de los ciudadanos a acceder al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución.

Artículo 33.- Exigencia de responsabilidad, recursos de amparo e inconstitucionalidad.

1. En los supuestos en que el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, en el ejercicio de su actividad, entendiere que procede la exigencia de responsabilidad a cualquier autoridad, agente o personal al servicio de cualquiera de las administraciones públicas de su ámbito competencial, iniciará acción de responsabilidad de oficio o se dirigirá al órgano o institución competente para que exija en su caso la responsabilidad que corresponda.

2. Cuando el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia considere que una ley o disposición con fuerza de ley contradice el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia o que una disposición, resolución o acto emanado de la Autoridad de otra Comunidad o del Estado no respeten el orden competencial establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la

Región de Murcia o la ley correspondiente, se dirigirá inmediatamente al Gobierno de la Región de Murcia o a la Asamblea regional, en su caso, instándoles a interponer el pertinente recurso de inconstitucionalidad o conflicto de competencia.

3. La recomendación del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, que deberá ser motivada, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o en el de la Asamblea Regional, según proceda.

4. Si el Gobierno o la Asamblea Regional de Murcia no interponen recurso de inconstitucionalidad o no estuviesen legitimados para interponerlo, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá dirigirse al Defensor del Pueblo del Estado remitiéndole el expediente para su conocimiento.

TÍTULO III INFORMES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo 34.- Informe anual.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia presentará a la Asamblea Regional, en el primer trimestre de cada año, un informe de la gestión realizada en el año anterior, en el que figurarán el número y tipo de quejas presentadas y el de las que fueron rechazadas y sus causas, así como las cuestiones que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, especificando las advertencias, sugerencias, recordatorios o recomendaciones admitidas por la Administración.

2. En el informe no constarán datos personales que pudieran permitir la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.

3. Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia ante el Pleno o la correspondiente Comisión de la Asamblea Regional.

Artículo 35.- Otros informes.

1. Cuando, a juicio del Defensor del Pueblo, las circunstancias lo aconsejen, podrá elaborar informes monográficos sobre cuestiones concretas, sean estas consecuencia de las quejas recibidas, de las actuaciones realizadas de oficio o resulten de interés general.

2. Igualmente, cuando la urgencia de los hechos lo aconseje, podrá elaborar informes especiales.

3. Unos y otros serán expuestos en comparecencia por el Defensor del Pueblo y debatidos ante el Pleno o en la correspondiente Comisión parlamentaria.

Artículo 36.- Publicación.

1. Los informes del Defensor del Pueblo de la

Región de Murcia se publicarán en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

2. La institución del Defensor del Pueblo contará con una web actualizada que sirva como canal de información y comunicación.

TÍTULO IV RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 37.- Relaciones con el Defensor del Pueblo del Estado y comisionados análogos de otras comunidades autónomas.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, para cumplir con lo establecido en esta Ley, cooperará con el Defensor del Pueblo del Estado y coordinará con él sus funciones. En el marco de la legislación vigente, se podrán celebrar convenios de colaboración entre ambas instituciones, de los que se dará traslado a la Asamblea Regional y se publicarán en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional. Dichos convenios deberán fijar su duración, las administraciones a las que se refiere y las materias concretas a las que afectan, las facultades que podrá ejercer el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia y el régimen de la relación con el Defensor del Pueblo del Estado.

2. En el ámbito de esta cooperación, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia dará traslado al Defensor del Pueblo del Estado de las quejas sobre la actuación de la Administración Pública del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia y deberá comunicarlo al autor de la queja.

3. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá también celebrar los convenios a los que se refiere este artículo con las instituciones análogas de otras comunidades autónomas, dando traslado de los mismos a la Asamblea Regional de Murcia, quien los publicará en el Boletín Oficial de la Cámara.

Artículo 38.- Relaciones con la Asamblea Regional de Murcia.

1. Las relaciones del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia con la Asamblea Regional se producirán a través de su Presidente.

2. El Defensor del Pueblo comparecerá ante la Comisión que determine el Reglamento de la Asamblea cuando sea convocado a los efectos de informar de sus actuaciones. Igualmente podrá comparecer a petición propia cuando lo estime oportuno.

Artículo 39.- Relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Las relaciones del Defensor del Pueblo con el Consejo de Gobierno y su Presidente se llevarán a cabo a través de este último.

2. Las relaciones del Defensor del Pueblo con el resto de la Administración de la Región de Murcia se llevarán a cabo por conducto de quien ostente la titularidad de las distintas consejerías.

Artículo 40.- Relaciones con los demás sujetos sometidos a supervisión.

Las relaciones del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia con los demás sujetos a que se hace referencia en el artículo 13 de esta Ley se harán a través del titular del órgano que ostente la representación de los mismos.

Artículo 41.- Relaciones con instituciones afines.

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá establecer relaciones de colaboración con instituciones españolas, europeas e internacionales cuyo ámbito de función se extienda a la protección de las libertades públicas y los derechos fundamentales.

Artículo 42.- Relaciones con la Administración de Justicia.

Cuando el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia reciba quejas relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia en la Región de Murcia, deberá dirigirlas al Ministerio Fiscal o al Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de hacer referencia expresa a ellas en el informe anual que deberá elevar a la Asamblea Regional de Murcia.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES AL SERVICIO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Capítulo I Adjunto al Defensor del Pueblo

Artículo 43.- Nombramiento y cese.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá estar auxiliado por un máximo de dos adjuntos, que serán nombrados o separados por la Asamblea Regional a propuesta del Defensor del Pueblo y cuya resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.

2. Para ser designado Adjunto del Defensor del Pueblo serán precisas las condiciones establecidas para el Defensor del Pueblo en el artículo 2 de la presente Ley.

3. El Adjunto del Defensor del Pueblo cesará automáticamente en el momento de la toma de posesión del nuevo Defensor del Pueblo.

Artículo 44.- Inviolabilidad e incompatibilidades.

El Adjunto al Defensor del Pueblo esta sometido al mismo régimen de inviolabilidad e incompatibilidades que el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Artículo 45.- Declaración de intereses, actividades y bienes.

El Adjunto deberá efectuar, tras su nombramiento, la correspondiente declaración de intereses, actividades y bienes en los términos establecidos en la presente Ley para el Defensor del Pueblo.

Artículo 46.- Funciones de asistencia.

1. En activo el Defensor del Pueblo, el Adjunto le asistirá en el ejercicio de sus funciones, y, sin perjuicio de su labor de asistencia, podrá recibir delegaciones para el ejercicio de las facultades previstas en esta Ley, excepto de las relativas a las relaciones con la Asamblea Regional de Murcia, el Gobierno o los Consejeros y la presentación de los correspondientes informes, en cuya preparación colaborará en su caso.

2. Cuando el Defensor del Pueblo tenga limitadas sus funciones al despacho ordinario de los asuntos por aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, la misma limitación se aplicará al Adjunto en sus labores de asistencia.

Artículo 47.- Funciones por sustitución.

1. El Adjunto sustituirá al Defensor del Pueblo en los supuestos de cese anticipado o de imposibilidad temporal por enfermedad o ausencia justificada.

2. La sustitución será comunicada al Presidente de la Asamblea Regional.

3. Cuando actúe por sustitución del titular del cargo, el Adjunto gozará de las mismas funciones, prerrogativas y garantías que el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

4. En caso de haber dos Adjuntos, en su nombramiento se determinará su orden de prelación.

Capítulo II**Reglamento de organización y funcionamiento****Artículo 48.- Régimen jurídico.**

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia elaborará su reglamento de organización y funcionamiento y lo elevará a la Mesa de la Asamblea Regional para su tramitación y aprobación por el Pleno de la Cámara.

Capítulo III**Medios personales****Artículo 49.- Normas generales.**

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia elaborará, dentro de los límites presupuestarios, la relación de puestos de trabajo de la institución. Dicha relación determinará los puestos que corresponden a personal funcionario, laboral y eventual, con expresión de las características y sistema de provisión de cada uno de ellos. La plantilla será remitida a la Mesa de la Asamblea Regional para su aprobación.

Sección primera**La Secretaría General****Artículo 50.- Nombramiento y cese del Secretario General.**

1. El Secretario General, con nivel orgánico de Secretario General de la Administración de la Comunidad Autónoma, será nombrado y cesado libremente por el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia entre funcionarios de cualquier Administración Pública integrados en el Grupo de clasificación A1, que acrediten reconocida competencia y un mínimo de cinco años de experiencia.

2. Su mandato concluirá en el momento de la toma de posesión del nuevo Defensor del Pueblo, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente designado.

Artículo 51.- Funciones.

Bajo la dirección y supervisión del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

a) Dirigir los servicios administrativos y la gestión del personal al servicio de la institución.

b) Prestar asesoramiento al Defensor del Pueblo en las materias de su competencia.

c) Elaborar las propuestas de proyecto de presupuestos y de reglamento de organización y funcionamiento, así como de la plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo.

d) Cualesquiera otras que sean inherentes a su condición o le sean atribuidas por el reglamento de organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo.

Sección segunda**De los medios personales****Artículo 52.- Personal.**

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá designar y disponer el cese libremente de los asesores necesarios para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con su reglamento de organización y funcionamiento y dentro de los límites presupuestarios.

2. Los asesores cesarán en el momento de la toma

de posesión del nuevo Defensor del Pueblo, sin perjuicio de que puedan ser nuevamente elegidos.

3. El personal asesor y administrativo que se encuentre al servicio del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, mientras permanezca en el mismo, tendrá la consideración de personal de la Asamblea Regional de Murcia, correspondiéndole a aquél su asignación de destino, y siendo aplicable al mismo igual régimen jurídico que al personal de la Cámara.

Artículo 53.- Régimen del personal.

Los funcionarios procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma o de los entes locales que pasen a prestar servicios en la institución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, serán declarados en situación de servicios especiales y tendrán derecho a la reserva de plaza y destino que ocupasen con anterioridad y al cómputo, a todos los efectos, del tiempo transcurrido en esta situación. Cuando el personal provenga de otras administraciones públicas, o entidades distintas de las anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación que les sea aplicable.

Capítulo IV Medios materiales

Artículo 54.- Presupuesto.

1. La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la institución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia constituirá un programa específico en el presupuesto de la Asamblea Regional de Murcia. Su elaboración corresponde al propio Defensor, que lo remitirá antes del 30 de septiembre de cada año al Presidente de la Asamblea Regional para su incorporación al Presupuesto General de la Cámara y aprobación, en su caso.

2. El Defensor del Pueblo remitirá la liquidación de su Presupuesto a la Mesa de la Asamblea Regional antes de concluir el primer trimestre del ejercicio posterior al que se refiera la liquidación.

3. La autorización de los gastos y la ordenación de los pagos corresponderá al Defensor del Pueblo, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

4. Los regímenes de contabilidad, intervención, autorización de gastos, contratación y adquisición de bienes y derechos serán los que rijan en la Asamblea Regional de Murcia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Defensor del Pueblo podrá proponer a la Asamblea Regional, mediante informe razonado, aquellas modificaciones de la presente Ley que considere que deban realizarse.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Asamblea Regional de la Región de Murcia iniciará el procedimiento para el nombramiento del primer Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Segunda

Hasta tanto el Defensor del Pueblo disponga de medios personales y materiales, los servicios de la Asamblea Regional prestarán su colaboración para el desempeño de sus funciones.

Tercera

Mientras el Defensor del Pueblo no tenga capacidad administrativa suficiente para el despacho de los asuntos, la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano de la Asamblea Regional de Murcia colaborará en la resolución de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó designar como miembro del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, a don Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista, en sustitución de doña Rosa Peñalver Pérez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 20 de noviembre de 2008

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 25 de noviembre de 2008 el plazo

para la presentación de enmiendas a la totalidad al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009, así como el de las enmiendas a la totalidad al Proyecto de ley de medidas tributarias y administrativas para el año 2009, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se relacionan:

- Al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009:

- VII-7115, formulada por el G.P. Mixto.

- Al Proyecto de ley de medidas tributarias y administrativas para el año 2009:

- VII-7162, formulada por el G.P. Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 25 de noviembre de 2007

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2009, (VII-7115).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida+Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad, con devolución del texto, al Proyecto de ley nº 7, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2009.

Tras concluir las comparecencias de los consejeros y consejeras para presentar el presupuesto para 2009 de los distintos departamentos que conforman el Consejo de Gobierno, IU+LV extrae las siguientes conclusiones:

En el actual contexto de crisis económica internacional, nacional y regional, se echa en falta un presupuesto más ambicioso y solidario con quienes más directamente están padeciendo las consecuencias de la recesión económica. Observamos, asimismo, falta de realismo en unas previsiones de ingresos presupuestarios que en modo alguno se van a cumplir, por lo que se producirán importantes recortes en los gastos sociales previstos en el presupuesto para 2009.

Apreciamos también una restricción en las políticas destinadas a los entes locales, ya que renuncia, una

vez más, a la necesidad de un pacto local. La financiación que anuncian, tanto para el Plan de Cooperación Local, los planes de Obras y Servicios y convenios singulares, es claramente insuficiente y no va a servir para reactivar la economía ni para solventar las dificultades de los ayuntamientos de la Región. Un presupuesto que no es solidario con la cooperación internacional al desarrollo, ya que solamente destina 4 millones de euros, con un menor porcentaje que en 2008, y ello a pesar de la reciente aprobación de la Ley de Cooperación al Desarrollo.

Las situaciones de exclusión social, la pobreza, las situaciones de dependencia son de las más acusadas de nuestro país, por lo que el incremento que experimenta la Consejería no sirve para corregir las desigualdades de nuestra Región. El Ejecutivo regional sigue sin apostar por la política social, aplica políticas neoliberales, en las que se profundiza en los procesos privatizadores, cuando se produce un sensible incremento de personas pobres en nuestra Región, según el último informe de Cáritas.

Es un presupuesto que no aborda realmente el mandato constitucional de igualdad en el acceso a la vivienda. No reconoce la necesidad de un parque regional de viviendas en alquiler, así como tampoco una verdadera política pública de promoción de suelo y vivienda. Las mismas carreteras de siempre que al final quedan en el olvido. No adopta medidas para acabar con el caos circulatorio en las grandes ciudades de nuestra Región.

Se abandona el objetivo de escolarizar la población de 0-3 años, por lo que la promesa del Sr. Valcárcel queda en el olvido. Se sigue apostando por la enseñanza privada. No se aborda la necesidad de construir y reparar centros educativos, tanto de Primaria como de Secundaria. No se aborda de forma satisfactoria el fracaso escolar ni la mejora en la formación del profesorado.

No hay política industrial ni comercial en el presupuesto. El pequeño comercio sigue siendo el pariente pobre de las políticas del Ejecutivo regional, favoreciendo con estas actuaciones la expansión de las grandes superficies.

El presupuesto en agricultura es insuficiente y no va a servir para afrontar una necesaria política de intervención de la Administración para hacer frente a la especulación de los precios en los procesos de intermediación y comercialización de los productos agrícolas.

El gasto farmacéutico sigue siendo el mismo que en 2008, 410 millones de euros; sin embargo, apreciamos importantes recortes en la sanidad murciana que, en modo alguno, va a contribuir a mejorar la calidad en la prestación del Servicio Murciano de Salud y especialmente en Atención Primaria.

Desaparece la Consejería de Desarrollo Sostenible y se aplican severísimos recortes en todos los

programas medioambientales. Podríamos hablar más bien de “desarrollo insostenible”; no se abordan de forma clara los compromisos en relación a los ENP (espacios naturales protegidos) y concreción de los PORN. El programa “Cambio climático” se reduce de forma significativa.

En el empleo y formación, las medidas propuestas no son suficientes para abordar la inmensidad de las consecuencias de la recesión económica, por lo que sus resultados serán muy superficiales. Era necesario un mayor compromiso presupuestario para un área especialmente sensible en la actual coyuntura socioeconómica.

En cultura, disminución global del presupuesto; no existen políticas de descentralización hacia los municipios para el impulso de mayor participación en las actividades culturales, así como mejorar la recuperación y el mantenimiento del patrimonio histórico de nuestra Comunidad. En juventud y deportes bajan también de forma importante las partidas presupuestarias.

En definitiva, es un presupuesto que no va a ser capaz de abordar los importantes retos socioeconómicos de la Región de Murcia en un durísimo contexto de crisis y recesión económica cuyas consecuencias van a pagar, una vez más, los sectores sociales más desfavorecidos de nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello, solicito la devolución del Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2009 al Consejo de Gobierno, al objeto de que reconsidere sus previsiones macroeconómicas, redistribuya las cargas fiscales en los ingresos y modifique sus políticas de gasto, dando prioridad al gasto social, la redistribución de la riqueza, la mejora de los servicios públicos, la promoción de un modelo de desarrollo sostenible fundamentado en la calidad del crecimiento económico para satisfacer las demandas de la sociedad.

Cartagena, 24 de noviembre de 2008
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO 2009, (VII-7162).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda

de totalidad, con devolución del texto, al Proyecto de ley nº 8, sobre medidas tributarias y administrativas para el ejercicio 2009.

Nos encontramos de nuevo con el ejercicio de una práctica del Consejo de Gobierno que, lejos de abordar exclusivamente materias de naturaleza tributaria, introduce modificaciones legislativas de alcance no exclusivamente tributario, privando del necesario proceso de consulta a las administraciones, organizaciones sociales y económicas en cuanto a su viabilidad, oportunidad e impacto.

Para IU+LV, como se ha demostrado en el ámbito estatal, no es imprescindible el uso de esta práctica.

El déficit democrático en su tramitación, su excepcional agilización, la dispersión normativa que provoca, su inseguridad jurídica y la ausencia de un detenido y particular proceso de análisis, participación social y tratamiento parlamentario, supone una importante merma de la calidad democrática que el ejercicio legislativo de esta práctica promueve. Así lo afirma en su dictamen el Consejo Económico y Social y el Consejo Jurídico de la Región.

En consecuencia, consideramos que:

1.- Al no presentar la evaluación de la incidencia de las medidas en su vertiente socioeconómica, no es posible calificar el cumplimiento de los objetivos que supuestamente persigue, en aquellas materias que encuentran continuidad en este proyecto. Es, por tanto, un proyecto de ley incierto y casi aleatorio.

2.- Preconiza una visión regresiva del tratamiento fiscal, ampliando la reducción de impuestos directos como el IRPF, cuyos beneficiarios supuestos no caben ser interpretados como necesitados y privando al erario público de recursos necesarios para realizar actuaciones que incidan en la situación de crisis económica que afecta y perjudica a los más desfavorecidos.

Se intenta, vía ley de acompañamiento, modificar de forma involucionista la afectación de los ingresos por tributos medioambientales, de modo que parte de ellos se detraigan de su finalidad actual de reparar y prevenir daños medioambientales, para asignarse a gastos burocráticos de la Consejería de Agricultura y Agua. De paso se aprovecha, ilegítimamente, para cambiar el régimen competencial de estos tributos, contenido absolutamente inapropiado para una ley de estas características.

4.- Una vez más se pretende modificar la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales a través de esta norma, práctica perversa que, además, sin una memoria justificativa del impacto e incidencia de este tipo de modificaciones en años anteriores, produce un descontrol en estas figuras tributarias y su rendimiento.

5.- Se modifican leyes, como la de patrimonio o la de cajas de ahorro de la Región de Murcia que, por su importancia, tal y como dicen el Consejo Económico y

Social y el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, precisan de un debate político y social específico y de una tramitación como proyecto de ley autónoma ante la Asamblea Regional.

En base a lo expuesto, solicito la devolución al Gobierno regional de este proyecto de ley para que, de modo singular, riguroso y ordenado, proceda a la evaluación de las medidas ya desarrolladas con anterioridad, para calificar su eficacia y eficiencia, introduzca los necesarios estudios de análisis socioeconómico, promueva su conocimiento y participación por la sociedad civil afectada y tramite ante esta Asamblea, de modo diferenciado, de acuerdo con la naturaleza y fines de las problemáticas que trata, una visión proporcional de la tributación que sería útil para paliar la crisis económica.

Cartagena, 25 de noviembre de 2008
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en pleno registradas con los números 184 a 187, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 24 de noviembre de 2008
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 184, SOBRE PROVISIÓN DE LAS PLAZAS VACANTES EN LOS EFECTIVOS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. PEDRO CHICO FERNÁNDEZ, DEL G.P. POPULAR, (VII-6978).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Pedro Chico Fernández, diputado del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre incremento de efectivos de las

fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en la Región de Murcia.

Conviene poner de relieve que en la Región de Murcia existen 416 plazas vacantes en los cuerpos de la Policía Nacional y de la Guardia Civil.

Es imprescindible impulsar a que el Gobierno nacional realice las actuaciones necesarias para que la Región de Murcia cuente con el número necesario de efectivos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Por su parte, desde el Gobierno regional, en materia de seguridad ciudadana se ha realizado un importante esfuerzo en la puesta en marcha del Plan Regional de Seguridad Ciudadana que permite disponer de 628 agentes de la Policía Local al servicio de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, a su vez, inste al Gobierno de la nación a que cubra las vacantes existentes en la Región de Murcia en el ámbito de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Cartagena, 14 de noviembre de 2008
EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. EL
DIPUTADO, Pedro Chico Fernández.

MOCIÓN 185, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE UNA COMISARÍA DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO, FORMULADA POR D. PEDRO CHICO FERNÁNDEZ, DEL G.P. POPULAR, (VII-6979).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Pedro Chico Fernández, diputado del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre construcción de una comisaría de la Policía Nacional en Torre Pacheco.

Han sido reiteradas las peticiones realizadas desde distintos ámbitos para que se construya en Torre Pacheco una comisaría de Policía Nacional. No obstante, tal reivindicación no se ha visto materializada a pesar de que el Ayuntamiento ha puesto a disposición los terrenos necesarios para la ejecución de dicha infraestructura.

Esta propuesta contaba con la correspondiente consignación en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, gracias al esfuerzo realizado desde los distintos grupos parlamentarios en el

Congreso de los Diputados. La cantidad fijada, de 2.000.000 de euros, aproximadamente, estaban destinados a la elaboración de los trabajos previos para la instalación de varias comisarías de Policía en la Región de Murcia, entre las que se encontraba la de Torre Pacheco.

Por consecuencia, no tiene sentido retrasar más esta infraestructura de seguridad, tantas veces comprometida.

Por lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, a su vez, inste al Gobierno de la nación a la construcción de una comisaría de policía en el municipio de Torre Pacheco.

Cartagena, 17 de noviembre de 2008

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. EL DIPUTADO, Pedro Chico Fernández.

MOCIÓN 186, SOBRE ESCLARECIMIENTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL DE LAS IRREGULARIDADES EN EL CIERRE DEL VERTEDERO DE EL GORGUEL, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VII-7000).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presento ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre gestión de residuos en el municipio de Cartagena.

Exposición de motivos: Durante esta semana hemos tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación, de los distintos hechos que han ido sucediendo en la gestión del tratamiento de los residuos por parte del Ayuntamiento de Cartagena, tanto en la Mina Regente, actual vertedero, como en el ya clausurado de El Gorguel.

En lo referente a este último, destacar la rotura de parte de los taludes que han provocado que la basura salga a la superficie, debido a la pésima gestión en el mantenimiento y proceso de revegetación del mismo por parte del Ayuntamiento de Cartagena, lo que cuestiona las declaraciones realizadas desde el Consistorio cuando se afirma que "Cartagena es un ejemplo en tratamiento de residuos".

Por todo lo expuesto, presento para su debate y posterior aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias,

inicie las investigaciones oportunas a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, para esclarecer las posibles irregularidades en el cierre del vertedero de El Gorguel.

Cartagena, 19 de noviembre de 2008

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

MOCIÓN 187, SOBRE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D.ª SEVERA GONZÁLEZ LÓPEZ, DEL G.P. POPULAR, (VII-7081).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Severa González López, diputada del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del portavoz del mismo, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre elaboración de un proyecto de ley de mediación familiar de la Región de Murcia.

La mediación familiar es un procedimiento de "gestión" de conflictos en el que los miembros de una pareja en proceso de separación, nulidad o divorcio u otros miembros de la familia en situación de conflicto intergeneracional, acuerdan voluntariamente que un profesional especializado, imparcial y neutral, el mediador, les ayude a alcanzar por sí mismos un acuerdo mutuamente aceptado que contemple las necesidades de todas las personas implicadas, especialmente las de sus hijos. La intervención de los equipos profesionales de mediación familiar e intergeneracional ha mostrado ser un método útil y efectivo de pacificación de los conflictos familiares, previendo que los procesos de separación y/o conflictividad familiar puedan incidir negativamente en el desarrollo y bienestar de los menores, fomentando la coparentalidad en la reorganización de la vida familiar después de la separación, así como restableciendo o mejorando las relaciones entre padres e hijos menores, al favorecer formas de comunicación eficaces y respetuosas entre ellos a la hora de afrontar situaciones de enfrentamiento.

Siendo uno de los ejes fundamentales del Gobierno regional del Partido Popular el compromiso con la familia y el apoyo incondicional a la misma en todos sus ámbitos y en todas las situaciones, se hace necesario abordar el marco normativo que desarrolle la ley de mediación familiar de la Región de Murcia, todo ello en virtud del artículo 39 de la Constitución española, que establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección integral de los hijos, cualquiera que sea su filiación, de

conformidad con la competencia exclusiva en materia de bienestar y servicios sociales atribuida a nuestra Comunidad Autónoma en el artículo 10.1.o) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y siguiendo la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que elabore el proyecto de ley de mediación familiar de la Región de Murcia.

Cartagena, 19 de noviembre de 2008

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. LA DIPUTADA, Severa González López.

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la interpelación para debate en pleno registrada con el número 45, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 24 de noviembre de 2008

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 45, SOBRE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY QUE DESARROLLE EL MODELO SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, DE CONFORMIDAD CON RESOLUCIÓN APROBADA EN EL DEBATE DEL ESTADO DE LA REGIÓN DEL AÑO 2006, FORMULADA POR D.ª MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-6894).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Dolores Hernández Sánchez, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a

trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al Consejo de Gobierno, para que explique las razones por las que no se ha elaborado, con carácter de ley marco, un proyecto de ley que desarrolle el modelo social de la Región de Murcia.

En el debate sobre la actuación política del Consejo de Gobierno, celebrado los días 21 y 22 de junio de 2006, se aprobó una resolución con el siguiente texto:

“La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la elaboración, con carácter de ley marco, de un proyecto de ley que desarrolle el modelo social de la Región de Murcia que, de conformidad con las políticas sociales llevadas a cabo, cree un marco institucional para la aplicación de las políticas más avanzadas, justas y solidarias en los principales ámbitos sociales de los ciudadanos de la Región de Murcia”.

Habida cuenta de que no se ha elaborado la mencionada normativa, es por lo que la diputada que suscribe interpela al Consejo de Gobierno para que explique las razones por las que no se ha elaborado un proyecto de ley que desarrolle el modelo social de la Región de Murcia, con carácter de ley marco.

Cartagena, 13 de noviembre de 2008

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. LA DIPUTADA, María Dolores Hernández Sánchez.

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 319 a 322, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 319, sobre protocolos de actuación de los centros de atención especializada para mujeres víctimas de violencia, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto, (VII-6972).

- Pregunta 320, sobre solicitudes de ayuda del ciudadano que se quitó la vida frente al Centro de Acción Comunitaria de los Servicios Sociales de La Fama, en Murcia, formulada por D.ª María Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-6895).

- Pregunta 321, sobre solicitudes de ayuda concedidas al ciudadano que se quitó la vida frente al Centro de Acción Comunitaria de los Servicios Sociales de La Fama, en Murcia, formulada por D.ª María

Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-6896).

- Pregunta 322, sobre forma de resolución de las solicitudes de ayuda del ciudadano que se quitó la vida frente al Centro de Acción Comunitaria de los Servicios Sociales de La Fama, en Murcia, formulada por D.ª María Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-6897).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 24 de noviembre de 2008

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

6. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento de las respuestas que a continuación se relacionan, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno a preguntas de los señores diputados que respectivamente se indican:

- Respuesta VII-7053 a pregunta 156 (BOAR 38), sobre razones por las que la Sociedad Pública de Suelo y Equipamientos Empresariales no aparece en la relación de sociedades mercantiles regionales, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7027 a pregunta 161 (BOAR 38), sobre realización de la dotación de vehículos necesarios para el Plan de Seguridad Ciudadana, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7028 a pregunta 162 (BOAR 38), sobre estado del proyecto de implantación de un sistema central de información y consultas de policías locales, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7029 a pregunta 164 (BOAR 38), sobre planes conjuntos de actuación entre las distintas plantillas de policías locales llevados a cabo durante el primer semestre de 2008, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7030 a pregunta 165 (BOAR 38), sobre homogeneidad de los medios técnicos usados por las policías locales de la Región, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7031 a pregunta 166 (BOAR 38), sobre estado de ejecución de la construcción del edificio destinado a la sede de la Escuela Regional de

Policías Locales de la Región, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7032 a pregunta 167 (BOAR 38), sobre estado de la implantación de la aplicación informática de gestión policial en todos los ayuntamientos de la Región y, en su caso, conexión al proyecto Prisma, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7033 a pregunta 168 (BOAR 38), sobre proyectos normativos relacionados con la seguridad ciudadana desarrollados en el primer semestre de 2008, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7034 a pregunta 169 (BOAR 38), sobre solicitud de puesta en marcha de un plan conjunto de seguridad en los ayuntamientos de Cartagena, Fuente Álamo y Torre Pacheco, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-6889 a pregunta 170 (BOAR 38), sobre obras de mejora de instalaciones de comercialización y transformación, incluidas las lonjas pesqueras, ejecutadas con cargo a los presupuestos de 2008, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-6890 a pregunta 171 (BOAR 38), sobre entidades asociativas de segundo grado constituidas y puestas en funcionamiento en 2008, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7035 a pregunta 192 (BOAR 39), sobre actuaciones y comunicaciones ante el Ministerio de Justicia durante los años 2006, 2007 y 2008, sobre creación de nuevos órganos judiciales en la Región, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7056 a pregunta 215 (BOAR 43), sobre falta de cumplimiento en la ejecución del proyecto 34114, presupuestado en 193.196 euros, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7057 a pregunta 216 (BOAR 43), sobre falta de cumplimiento en la ejecución del proyecto 34109, presupuestado en 489.551 euros, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7055 a pregunta 217 (BOAR 43), sobre falta de cumplimiento en la ejecución del proyecto 30226, presupuestado en 850.000 euros, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7054 a pregunta 218 (BOAR 43), sobre falta de cumplimiento en la ejecución del proyecto 30215, presupuestado en 24.840,56 euros, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7058 a pregunta 219 (BOAR 43), sobre falta de cumplimiento en la ejecución del

proyecto 20796, presupuestado en 370.000 euros, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7073 a pregunta 235 (BOAR 44), sobre nuevas oportunidades de empleo del nuevo aeropuerto de la Región, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7074 a pregunta 236 (BOAR 44), sobre nuevas oportunidades de empleo en la nueva planta de Repsol en Cartagena, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7036 a pregunta 238 (BOAR 44), sobre grado de ejecución del proyecto de nuevo Centro de Coordinación de Emergencias de la Región, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7037 a pregunta 239 (BOAR 44), sobre grado de ejecución del proyecto de construcción y puesta en funcionamiento de una base de emergencias en Puerto Lumbreras, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7038 a pregunta 240 (BOAR 44), sobre incremento de la plantilla del Consorcio de Extinción de Incendios con cargo al presupuesto de 2008, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7039 a pregunta 241 (BOAR 44), sobre número de bomberos adscritos a parques de zona y a parques locales en 2008, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7040 a pregunta 242 (BOAR 44), sobre construcción y puesta en marcha de parque de bomberos del Consorcio de Extinción de Incendios con cargo al presupuesto de 2008, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7041 a pregunta 243 (BOAR 44), sobre inversiones del Consorcio de Extinción de Incendios en adquisición de vehículos con cargo al presupuesto de 2008, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7042 a pregunta 244 (BOAR 44),

sobre parques a los que se ha adjudicado los vehículos adquiridos por el Consorcio de Extinción de Incendios con cargo al presupuesto de 2008, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7043 a pregunta 245 (BOAR 44), sobre programas de formación para el personal del Consorcio de Extinción de Incendios, con cargo al presupuesto de 2008, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7044 a pregunta 246 (BOAR 44), sobre contratos del Servicio de Explotación y Atención Telefónica del Sistema Integrado de Gestión de Emergencias 112, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7045 a pregunta 247 (BOAR 44), sobre adquisición de nuevos equipos de procesos de información de la Red de Comunicación de Emergencias con cargo al presupuesto de 2008, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7046 a pregunta 248 (BOAR 44), sobre implantación del nuevo sistema de integración de comunicaciones de radio analógico/digital, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7047 a pregunta 249 (BOAR 44), sobre instalaciones técnicas de la Red de Comunicaciones de Emergencias de la Región renovadas con cargo al presupuesto de 2008, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-7048 a pregunta 250 (BOAR 44), sobre parques de bomberos en los que se han realizado inversiones para el acondicionamiento y mejora con cargo a los presupuestos de 2008, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 24 de noviembre de 2008

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta nº 2043.0045.12.0101000051, si se hace desde España, o nº ES08.2043.0045.12.0101000051, si se hace desde el extranjero, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X